

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 22 de abril de 1969.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número quinto del artículo 14 y el artículo 61 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca el Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 22 de abril, a las diez y media de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Procuradores y a los efectos oportunos.

Palacio de las Cortes, 14 de abril de 1969.—El Presidente, Antonio Iturmendi.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de abril de 1969 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en el municipio de Villamartín, de la provincia de Cádiz

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el que los Municipios soliciten el abastecimiento a través de alguna central lechera que esté establecida en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que el excelentísimo Ayuntamiento de Villamartín ha solicitado el establecimiento en su municipio del régimen de obligatoriedad de higienización de la leche con la procedente de la Central Lechera de Jerez de la Frontera, y la consiguiente prohibición de venta de leche a granel;

Considerando que la Central Lechera de Jerez de la Frontera reúne capacidad suficiente para atender al suministro con leche higienizada del citado Municipio sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Provincial Delegada de Asuntos Económicos de Cádiz y por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el municipio de Villamartín, de la provincia de Cádiz, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abasto público y la prohibición de su venta a granel, con la base del suministro de dicho producto por la Central Lechera de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de abril de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.772, promovido por doña Teresa Galán Antón y otros, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de 8 de marzo de 1967 sobre circunstancias consignadas en las relaciones de funcionarios de los Cuerpos Generales, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado, desestimamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por doña Teresa Galán Antón, doña Josefa Ramiro Fernández, asistida de su esposo, don Arturo Armada Sabau; doña María Luisa Pacheco Rodrigo, doña Concepción Fernández Flores y doña María Rosa Alonso de Landaburu, contra resolución de 8 de marzo de 1967 de la Presidencia del Gobierno que declaró la inadmisión por extemporáneo del recurso interpuesto por las demandantes en su escrito de 5 de julio de 1966 contra la Orden de 16 de diciembre de 1964, cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.642, promovido por don Fabián Bravo Albarrán, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1966 sobre destino, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, respecto a las pretensiones que se contienen en los apartados primero y segundo del suplico de la demanda y desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Fabián Bravo Albarrán, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, contra la de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que la ratificó, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que contra las mismas formuló, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por ser conformes a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario de esta Presidencia del Gobierno, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.157, promovido por doña María de los Angeles de Domingo y de Domingo, contra Orden de la Presidencia de 21 de junio de 1967, que regulaba la dispensación de medicamentos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles por falta de legitimación activa el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guínea y Gauna, en nombre y representación de doña María Angeles de Domingo y de Domingo, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de junio de 1967 por la que se regula la dispensación de medicamentos en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sin resolver sobre el fondo de la cuestión, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1969.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...